



PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

C20-069

CONTRATO:	C20-069
CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E - NIT 890.303.461-2
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN ADD HEALTH GROUP NIT No. 900.863.301-1
OBJETO	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PONER A DISPOSICIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE UN PROFESIONAL INDEPENDIENTE EN EL SERVICIO MÉDICO ESPECIALIZADO DE GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA CONTANDO PARA ELLO CON UN PROFESIONAL ADECUADO, AMPLIAMENTE FACULTADO Y CALIFICADO PARA TAL FIN.
PLAZO:	CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
VALOR:	CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000.00) M/CTE. (IVA INCLUIDO EN LO QUE APLIQUE).
CDP	No. 806 del 20 de MARZO de 2020

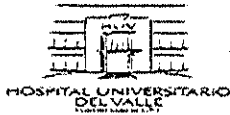
Entre los suscritos a saber, IRNE TORRES CASTRO en calidad de Gerente General del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo Garcia" E.S.E., entidad sin ánimo de lucro, transformada en Empresa Social del Estado del orden Departamental mediante Decreto 1807 del 07 de noviembre de 1995, con domicilio principal en Cali, con NIT. 890.303.461-2, conforme al Decreto de nombramiento No 010-24-1469 del 22 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto No 010-24-1499 del 27 de septiembre de 2017 y acta de posesión No 1367 del 25 de septiembre de 2017, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra parte el señor SERGIO RODRIGUEZ MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 524.250 de Nacionalidad Española, quien actúa en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN ADD HEALTH GROUP, con Nit. No. 900.863.301-1, sociedad legalmente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio el 17 de junio de 2015 bajo el número S0048649 del Libro., quien en adelante se denominará CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios previa las siguientes consideraciones: A) Que la Ley 100 de 1993, respecto a las Empresas Sociales del Estado señala que "...constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o



PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

C20-069

concejos, según el caso...", y que las mismas están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II, sobre la organización del sistema general de seguridad social en salud, y en el objeto social se señala que el objeto es la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 106 de 2003 "POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". B) Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia califica la Seguridad Social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibidem establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; así como los artículos 11 y 49, además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida y por conexidad los de la salud y la seguridad social de las personas, para el caso en especial, de las que son usuarios del Hospital Universitario del Valle, en procura de su conservación y restablecimiento. C) El Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título "Régimen jurídico de los contratos", dispone: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". D) Que La especialidad de Gastro Pediatría es una especialidad misional dirigida a paciente Pediátrico con patología gástrica, malformaciones, déficit para alimentación, que afectan el aparato digestivo (esófago, estómago, intestino delgado y grueso, recto) y el hígado, cuyo propósito es brindar atención integral al paciente con enfermedad Gástrica según los lineamientos normativos en Colombia y ser proveedor de información a nivel local, regional y nacional. E) La ruta de atención integral del paciente inicia con la admisión de este en urgencias u hospitalización de la institución o asignación de cita con especialista en Servicios Ambulatorios consulta médica especializada de gastroenterología pediatra, con seguimiento del paciente en el transcurso del tratamiento y culmina cuanto termine el tratamiento curativo o fallezca el paciente. Los pacientes atendidos ambulatoriamente en promedio en la institución son: 48 pacientes en consulta por semana, 192 pacientes al mes, Lista de espera de pacientes esperando atención 6 pacientes, Pacientes atendidos en promedio mes 192 pacientes - Oportunidad de consulta por primera vez 23.8 días en promedio. Respuesta a Interconsultas de todo paciente Hospitalizado y urgencias. F) Las patologías que más frecuentemente deben ser atendidas por esta subespecialidad incluyen: Sangrado proveniente del tracto gastrointestinal, Intolerancia a la lactosa, Alergias o intolerancia a alimentos, Afección severa o complicada de reflujo gastroesofágico (reflujo o GERD, por sus siglas en inglés), Enfermedad inflamatoria de los intestinos, Síndrome de intestino corto, Enfermedades del hígado, Dolor abdominal agudo o crónico, Vómitos, Estreñimiento crónico, Diarrea crónica o severa, Insuficiencia pancreática (incluyendo Fibrosis Quística) y pancreatitis, Problemas nutricionales (incluyendo desnutrición, fallo en el crecimiento y obesidad), Trastornos de alimentación. Los procedimientos más frecuentes que realiza un gastroenterólogo pediatra son: Endoscopia alta, Endoscopia baja, Colocación de Botón de Mickey, PH metría., Manometría, Biopsia de recto por



PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

C20-069

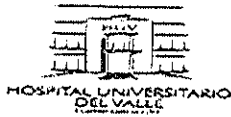
succión. G) Considerando la realidad epidemiológica de los pacientes atendidos actualmente en el Hospital Universitario del Valle, es necesario contar con la subespecialidad en Gastroenterología Pediátrica en las dependencias de urgencias, hospitalización y servicios ambulatorios, para abordar los procesos de diagnóstico y tratamiento de patologías Gastrointestinales clínicas. H) La necesidad de atención realmente es mayor a lo registrado y las cifras obedecen a la disponibilidad con la que se contaba para esta subespecialidad, disponibilidad por cierto muy limitada en la oferta en lo relacionado con el Hospital Universitario del Valle. I) Que de conformidad al artículo 18, 18.5.2 del Acuerdo 009 del 11 de julio de 2019, el presente proceso se tramitará mediante CONTRATACION DIRECTA, toda vez que en ocasión a su naturaleza la cual es de prestación de servicios profesionales procede la invitación directa a un solo proponente. J) Que las anteriores consideraciones, justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, la cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que regulan la contratación para las Empresas Sociales del Estado, y a las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete a poner a disposición del Hospital Universitario del Valle un profesional independiente en el servicio médico especializado de gastroenterología pediátrica contando para ello con un profesional adecuado, ampliamente facultado y calificado para tal fin. **SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **A. DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el contratista tiene las siguientes obligaciones: **A. DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el contratista tiene las siguientes obligaciones: 1) Cumplir con el objeto Contractual en la forma y términos estipulados en el presente contrato; EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente los servicios contratados. 2). Garantizar que el servicio contratado se preste cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios para poder practicar la medicina y la especialidad requerida en la República de Colombia. 3). Realizar todos los trámites necesarios para que el profesional requerido pueda cumplir con el objeto contractual. 4). Contratar al personal encargado de cumplir los servicios médicos especializados objeto del contrato, cumpliendo con los requisitos exigidos por la legislación colombiana. 5). Ofrecer el soporte necesario a la entidad durante el tiempo requerido, mediante un seguimiento continuo. 6) Dar continuidad a la prestación del servicio médico especializado; en caso de que sea necesario llevar a cabo un remplazo del profesional por el motivo que fuera, el especialista entrante deberá realizar empalme de funciones con el saliente. 7) Presentar las facturas para los pagos de manera oportuna y con los soportes correspondientes. 8) Responder por el adecuado uso de los equipos e insumos asignados por la institución para el desarrollo de la actividad contratada. 9) Responder por los bienes y elementos dados en tenencia para la ejecución del objeto contractual y entregarlos al finalizar el contrato, teniendo que responder integralmente por los mismos, ya sea reponiéndolos o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso y previo inventario del equipamiento entregado en el que se detalle expresamente su estado. **PARAGRAFO:** En el evento de que por culpa del especialista se deteriore, dañe o pierdan los bienes y elementos dados en calidad tenencia, deberá proceder inmediatamente a su reparación o reposición, según sea el caso. Para todos los efectos está autorizado el Hospital a descontar directamente su valor de los dineros que han de cancelarse al CONTRATISTA. 10) Realizar durante la vigencia del presente contrato los aportes de afiliación al régimen de seguridad social en lo que tiene que ver con salud, pensión y riesgos laborales del especialista, debiendo presentar las constancias de pago al momento de hacer los cobros de la remuneración mensual, si le corresponde. 11) Informar al Supervisor sobre todas las



PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

C 2 0 - 0 6 9

circunstancias que afecten el desarrollo de los servicios contratados. 12) Presentar los informes que le sean requeridos por parte del Hospital Universitario del Valle para el control y seguimiento del presente contrato que solicite a través de la supervisión. 13) Responder ante la Entidad Contratante y demás autoridades competentes por todas las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato. Adicionalmente, responder por cualquier daño que en desarrollo del contrato se cause a terceros o al Hospital durante el desarrollo de las mismas; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en qué lo establecen las disposiciones civiles, comerciales y ordinarias. 14) Ejecutar el contrato dentro de los mejores criterios de calidad. 15) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. 16) Todas aquellas derivadas del objeto contractual. **B. DEL ESPECIALISTA:** El profesional encargado de cumplir los servicios médicos especializados deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1) El especialista en Gastroenterología Pediatra deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. 2) Realizar la consulta de acuerdo con las estrategias establecidas por el área respectiva. 3) Realizar sus actividades atendiendo los protocolos que rigen sus especialidades. 4). Ajustarse a las actualizaciones y normas relacionadas con la prestación de los servicios de salud que emita el Ministerio de la Protección Social. 5) Prestar el servicio de acuerdo con las actividades establecidas por el Hospital, en los días y horas acordados previamente entre las partes. 6) Mantener buen trato con los servidores públicos del hospital y los usuarios del servicio. 7) Cumplir con los procedimientos técnicos, científicos administrativos que establezcan la normatividad del Nivel Nacional, Departamental y Municipal para la actividad profesional a realizar dada su especialidad y dar cumplimiento a las normas técnicas legales que aplican para la práctica médica en Colombia. 8) Prestar los servicios utilizando los elementos de protección personal, que cumplan con las normas de bioseguridad del servicio. 9) Diligenciar correctamente las historias clínicas (manuales o digitales), Rips y demás documentos que le permitan al Hospital realizar los cobros a las distintas entidades responsables del pago de los servicios prestados a los pacientes. **PARÁGRAFO:** Toda actuación que se produzca en la prestación del servicio debe ser registrada en la Historia Clínica del Paciente con la obligatoriedad de que la caligrafía sea clara y legible. 10) Reportar las enfermedades de notificación obligatoria que demanden acciones inmediatas. 11) Participar en la evaluación de las actividades efectuadas e impacto de las mismas en el área dentro del servicio. 12) Cumplir con las horas y compromisos contenidos en el presente contrato y en caso de no ser posible este hecho, deberá existir acta de acuerdo autorizada por el supervisor. 13) Cumplir los horarios estipulados. 14) Formular diagnóstico y prescribir el tratamiento que deben seguir los usuarios del servicio. 15) Suministrar oportuna y adecuadamente la información que le sea solicitada. 16) Participar en las reuniones de trabajo que la entidad convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento de la prestación del servicio. 17) Participar en las reuniones, seminarios o eventos que tengan relación con los programas o actividades a su cargo y que sea solicitado por el Hospital. 18) Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor e implementar los correctivos a que haya lugar. 19) Guardar confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. 20) Desempeñar sus funciones con ética y profesionalismo. **TERCERA OBLIGACIONES DEL HUV:** Corresponde al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA", además de los deberes señalados en el Acuerdo 009 de 2019 y la Resolución GG 2390 de 2019 las siguientes obligaciones especiales: Corresponde al Hospital Universitario del Valle "Evaristo



PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

C20-069

García" ESE. 1) Pagar el monto de los honorarios reconocidos por la gestión realizada. 2) Entregar al contratista la cartera morosa objeto de cobro y recuperación, con plena identificación del deudor y debidamente actualizada. 3) Suministrar de forma oportuna la información y documentación que requiera el contratista y que sea necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 4) Otorgar poder especial, amplio y suficiente, facultando al CONTRATISTA realizar todos los trámites y gestión necesaria para cumplir con el objeto contratado. 5) Programar con el CONTRATISTA las reuniones de trabajo necesarias, en aras de coordinar los criterios para garantizar el avance y cumplimiento de la prestación del servicio contratado. 6) Designar el supervisor del presente contrato. 7) Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **CUARTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS se estima en la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000.00) M/CTE.** **FORMA DE PAGO:** Pagos parciales correspondientes a los servicios prestados, teniendo en cuenta que cada hora de servicio del profesional será de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000.00) M/CTE**, previa presentación de la factura por parte del contratista y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del presente Contrato de prestación de servicios. El valor del contrato se calcula teniendo en cuenta que el Hospital Universitario del Valle manifiesta requerir aproximadamente 400 horas para cubrir sus necesidades durante este tiempo (8 horas día). **QUINTA- TÉRMINO:** Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de septiembre de 2020 o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero. **PARÁGRAFO PRIMERO-** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del contrato. **SEXTA- CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de acuerdo con el objeto contractual. **SÉPTIMA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios y el hospital, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista. **OCTAVA- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor del Hospital Universitario del Valle "EVARISTO GARCIA" E.S.E. garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 009 de 2019 consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y/o Pagaré, que garantice: A. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Este amparo cubre al HOSPITAL de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA; El pago del valor de las multas. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.** Por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis (6) meses más. B. **DE AMPARO DE PRESTACIONES SOCIALES, SALARIOS, E INDEMNIZACIONES:** Este amparo debe cubrir al HOSPITAL de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONTRATISTA derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. **SUFICIENCIA DE LA**

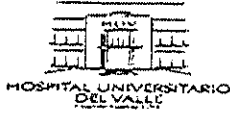
up



PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

C20-069

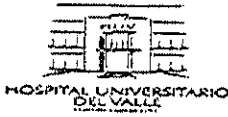
GARANTÍA. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. Por la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato. **C. CALIDAD DEL SERVICIO.** Este amparo debe cubrir al HOSPITAL por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA.** Por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la que deberá amparar el término de duración del contrato y seis (6) meses más. **D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** Para eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad de la ESE o a terceros, por el valor equivalente a 200 SMLMV y por el término de duración del presente contrato. El contratista deberá presentar al momento de ejecución del contrato, la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA** del médico que prestará el servicio, con la cual ampara cualquier eventual daño y perjuicios que se puedan causar a terceros. El contratista debe conservar la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA** vigente durante el término de duración del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO-** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del HOSPITAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de Interpretación Modificación y Terminación Unilateral, establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y lo propio sobre la materia regulado en el Acuerdo 009 de 2019 (Estatuto de Contratación del HUV) y demás normas concordantes. **DÉCIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En cualquier momento EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad de éste contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del CONTRATISTA, en caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en éste contrato, las cuales afecten grave y directamente la ejecución del mismo y evidencien que puede conducir a su paralización, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993 y Art. 18.10 del Acuerdo 009 de 2019 (Estatuto de Contratación del HUV).. **DÉCIMA PRIMERA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El contratista debe cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993), si le corresponde. El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el HUV dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA SEGUNDA- CESIÓN:** El HUV celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el HUV. **DÉCIMA TERCERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los



PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

C 2 0 - 0 6 9

efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA CUARTA- SUPERVISIÓN:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través al Jefe De La Oficina Coordinadora De Servicios Ambulatorios del HUV o quien haga sus veces o quien designe el Gerente General del HUV, cuyas funciones son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las acciones desarrolladas por EL CONTRATISTA y que este cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. d) Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes. e) Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que el contratista cumpla con las obligaciones estipuladas para él en este documento. f) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las acciones. g) Comunicar al CONTRATISTA las determinaciones que tome EL CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las acciones cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. h) Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. i) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del CONTRATISTA. j) Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por EL CONTRATISTA y se hayan constituido las garantías exigidas. k) Presentar un informe final de supervisión al Gerente General al momento de cumplimiento o finalización del objeto que origino el presente contrato. l) Emitir concepto previo sobre la suspensión, celebración de contrato adicionales y actas de modificación del contrato. m) Informar al CONTRATANTE de manera oportuna acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución. n) Presentar informes parciales y finales de la ejecución del contrato a los organismos de control que lo soliciten. ñ) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. o) Las demás obligaciones que se le asignen. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registro. **DÉCIMA QUINTA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **DÉCIMA SÉPTIMA- INDEMNIDAD:** Sera obligación del Contratista mantener INDEMNEMENTO al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tengan como causa sus propias actuaciones o las del personal que emplee para la ejecución del Contrato. **DÉCIMA OCTAVA-**



PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

C20-069

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Para cumplimiento del presente contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos: - estudios Previos, - invitación, - CDP, - propuesta del contratista, - hoja de vida de la Función Pública, - certificados laborales, - RUT, - cédula de ciudadanía del contratista, - certificado de antecedentes fiscales - Contraloría, - antecedentes disciplinarios - Procuraduría, - pasado judicial del contratista, - constancias pago salud, pensión y A.R.L. **DÉCIMA NOVENA- NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se rige por las normas del Derecho Privado y las contenidas en el Estatuto de contratación del Hospital (Acuerdo 009 de 2019). No obstante, con fundamento en el Art. 194 de la ley 100 de 1993, se incorpora al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993 y en las demás normas que le modifiquen o adicionen. **VIGÉSIMA- COSTOS:** Todos los costos necesarios para la legalización, ejecución y cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán cubiertas exclusivamente por cuenta del contratista. **VIGÉSIMA PRIMERA- VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEGUNDA- CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que en consecuencia se obligan en todos órdenes y manifestaciones. **VIGÉSIMA TERCERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato: 1) Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. 2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 5) Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. 6) Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. 7) Entiéndase como un causal de terminación la revocación del título por el que el profesional acredita su condición de médico o especialista en el país, cualquiera que fuera el modo por el que se le reconozca esta condición al profesional incorporado. También la no concesión o revocación, cualquiera que fuera la causa, de los permisos transitorios para profesionales extranjeros de la salud que el médico pudiera requerir para trabajar como especialista en Colombia. 8) Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del presente contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **VIGÉSIMA CUARTA -LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista ejecutará el presente contrato en el Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. **VIGÉSIMA QUINTA-MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, se impondrá multa sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, para la imposición, liquidación y ejecución el HUV deberá acudir al juez competente. **VIGÉSIMA SEXTA-PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA" E.S.E., deberá acudir al juez competente para hacer efectiva la sanción. **VIGÉSIMA SÉPTIMA - FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL CONTRATANTE se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de CIENTO SESENTA



PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

C20-069

Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000.00) M/CTE, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 806 de marzo 20 de 2020, expedido por la Jefe Oficina Coordinadora de presupuesto, contabilidad Costos e inventarios del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E, con cargo al presupuesto de la vigencia 2020. Los pagos al CONTRATISTA se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Atendiendo las necesidades del hospital, las partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias en la próxima vigencia fiscal para suscribir nuevamente contrato, cumpliendo con cada una de las etapas contractuales y contando con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva. **VIGÉSIMA NOVENA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes, al cumplimiento, o a más tardar dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización de su ejecución o de la expedición del acto administrativo que ordena su terminación. En esta etapa las partes acordaran los ajustes y revisiones para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz y salvo. De no presentarse el contratista a la liquidación o las partes no llegaron a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el Hospital y se adoptará por acta administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **TRIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias que, por razón de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, se solucionaran principalmente por arreglo directo entre las partes a través del mecanismo de conciliación o transacción. En caso de no llegar a ningún arreglo se solucionará. el conflicto ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **TRIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. **TRIGÉSIMA SEGUNDA-NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E. en la Calle 5 N.º 36 -08 en la ciudad de Santiago de Cali. Al CONTRATISTA en la CL 151 NO: 55 - 37 CA. 55 en la ciudad de Bogotá, teléfono 6134609 y al correo electrónico oficina.colombia@addhealthgroup.com. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación.

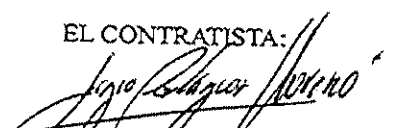
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, a los


06 ABR 2020

EL CONTRATANTE:


IRNE TORRES CASTRO
GERENTE GENERAL
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
"Evaristo García" E.S.E.

EL CONTRATISTA:


SERGIO ROBRIGUEZ MORENO
Representante Legal
CORPORACIÓN ADD HEALTH GROUP
NIT 900.863.301-1

Elaboró: Lina M. Medina. - Profesional Administrativa AGESOC. 
Revisó: Viviana Bolaños F. - Profesional Administrativa AGESOC.
Esta minuta consta de nueve (9) folios.



HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García" E.S.E.

SUBGERENCIA FINANCIERA - OFICINA COORDINADORA DE PRESUPUESTO - CONTABILIDAD - COSTOS
ÁREA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

CERTIFICA:

CDP. No. 806

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2020, EXISTE PARTIDA PRESUPUESTAL DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN DE GASTOS DURANTE EL MES DE MARZO DE ACUERDO CON:

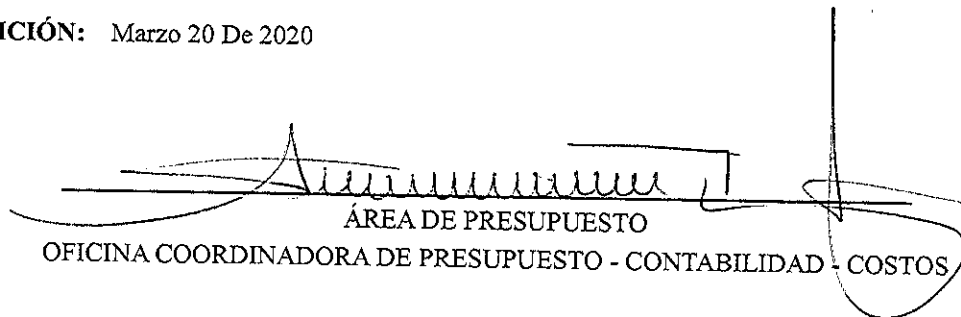
RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	TOTAL
102020010000	HONORARIOS	168,000,000.00

TOTAL **168,000,000.00**

VALOR EN LETRAS: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS CON 00/100 M/CTE

FECHA DE EXPEDICIÓN: Marzo 20 De 2020

EXPEDIDO:


ÁREA DE PRESUPUESTO
OFICINA COORDINADORA DE PRESUPUESTO - CONTABILIDAD - COSTOS